



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 123 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 MAR. 2010

VISTO: El Oficio N° 238-2010/GOB.REG-HVCA/PPR con Proveído N° 22527-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 0015-2010/GOB.REG.HVCA/PPR-HYRJ-A.A, el Informe N° 096-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y documentación adjunta en cincuenta y tres (53) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 096-2010/GOB.REG.HVCA/ORA OL emitido por la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica, se tiene que con fecha 29 de diciembre del 2009 se llevó a cabo el Acto Público de Presentación de Propuestas del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 0033-2009/GOB.REG.HVCA/CE-Primera Convocatoria: "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Carrozable Apaca – Huachojaico, Las Mercedes – Timpocpuquio y Callanca a Nivel de Afirmado y Obras de Arte del Distrito de Córdova, Provincia de Huaytará – Huancavelica"; acto público donde presentó propuestas, entre otros, el postor: Consorcio Córdova, integrado por Luis Fernando Quispe Chuquillanqui, Edwin Tunque Raymundo y Brommel Chuquillanqui Huamán;

Que, del análisis de la documentación obligatoria y documentación para la acreditación de los Términos de Referencia, contenidos en la propuesta técnica presentada por el Consorcio Córdova, el Comité Especial a cargo del referido Proceso de Selección verificó la existencia de documentos falsos; esto es, la documentación presentada para la acreditación del Término de Referencia Equipo Profesional Propuesto: Bachiller/egresado en Ingeniería Civil, el citado postor presentó dos certificados falsos, ésta especificación quedó redactada en el Acta de Presentación de Propuestas del Proceso de Selección en mención;

Que, respecto del informe señalado, el Abogado Auxiliar de la Procuradora Pública Regional, Hugo Ysmael Rojas Jara, mediante Informe N° 0015-2010/GOB.REG.HVCA/PPR-HYRJ-A.A. ha emitido pronunciamiento señalando que el Consorcio Córdova acreditó como Bachiller/egresado en Ingeniería Civil al señor Raúl Fernando Chuquillanqui Herrera, presentando a la vista dos certificados de trabajo como asistente técnico en elaboraciones de expedientes técnicos, documentos rubricados por el entonces Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huancavelica Arq. Pavel Agama Benavides, quien siendo uno de los miembros del Comité Especial del proceso en mención, afirmó que dichos documentos nunca expidió, ni rubricó; por lo que concluye que habría la comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, tipificado en el Artículo 427° del Código Penal, responsabilidad penal que recae en la persona de Raúl Fernando Quispe Chuquillanqui y los que resulten responsables; por consiguiente resulta pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 123 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 MAR. 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales contra don **Raúl Fernando Chuquillanqui Herrera** y demás que resulten responsables, por los hechos de presunta connotación penal expuestos en el Informe N° 096-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Informe N° 0015-2010/GOB.REG.HVCA/PPR-HYRJ-A.A y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado a la Presidencia Regional.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

